



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	4 DE OCTUBRE DE 2023	HORA	9:00	A.M.	X	P.M.	
--------------	----------------------	-------------	------	------	---	------	--

PROCESO		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 002 2022 00046 00	DEYBERLYN OFELIA NIN	GETCOM DE COLOMBIA S.A.S.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se le reconoce personería a la abogada VALERIA ALZATE ARANGO identificada con T.P. 380.422 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la sociedad demandada, conforme con el poder allegado

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Deyberlyn Ofelia Nin	Si
Apoderado	Daniel Felipe Tamayo Jiménez	Si
R.L. Demandada	David Pérez Ortega	Si
Apoderada	Valeria Álzate Arango	Si

ADMISION DE LA CONTESTACION

Por reunir los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, se admite la contestación a la demanda visible en las páginas 4 a 17 del archivo No. 09

ETAPAS

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. Se declara no probada. Se condena en costas a la sociedad demandada en suma de \$580.000 Recurso de Reposición: No repone

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

- <https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/ac6c4bc4-463d-48be-be6b-97ff96c6d88d?vcpubtoken=7c97683d-b3f3-40f2-bc1b-c8563de56c8a>
- <https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/1004d223-c861-4afa-be86-fbaf0867738a?vcpubtoken=f2bb4e06-edcc-4b68-b42e-db4d52c33826>

3. Saneamiento

Sin requerirse

4. Fijación del Litigio

Se encuentra acreditado que entre la sociedad demandada y la demandante existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 16 de enero de 2019 y el 4 de febrero de 2022, el cual terminó por la renuncia presentada por la demandante.

Establecido lo anterior, la controversia se orienta a determinar si a la demandante le asiste el derecho a que las sumas de dinero recibidas por concepto de prestaciones sociales como cesantías, intereses sobre las cesantías y primas de servicios, sean reliquidadas teniendo en cuenta para ello, todos y cada uno de los factores salariales por ella recibidos, en los siguientes términos:

- Cesantías, intereses y primas de los años 2019, 2021 y 2022
- Prima de servicios del primer semestre de 2020

En caso de que lo anterior salga avante, se analizará si existe lugar a condenar a la sociedad demandada a reconocer y pagar a la demandante la sanción moratoria contenida en el artículo 65 del CST.

Además de lo anterior, se analizará la solicitud de la indexación sobre las sumas que por concepto de reliquidación de prestaciones sociales resulten procedentes.

5. Decreto de Pruebas**DECRETO DE PRUEBAS:****DOCUMENTAL:** fls. 21 a 115**INTERROGATORIO DE PARTE:** Al RL de la sociedad demandada**TESTIMONIO:** de Erika Milena Castaño**PARTE DEMANDADA:****DOCUMENTAL:** Págs. 18-27 archivo 09.**TESTIMONIOS:** Boris Camilo Rodríguez Álvarez**6. Trámite de las Pruebas**

Se da valor probatorio a la prueba documental allegada. Se practica el interrogatorio de parte al RL de la sociedad demandada y se reciben los testimonios decretados

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandadas
Presenta Alegatos	Si	Si

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

1. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ac6c4bc4-463d-48be-be6b-97ff96c6d88d?vcpubtoken=7c97683d-b3f3-40f2-bc1b-c8563de56c8a>
2. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1004d223-c861-4afa-be86-fbaf0867738a?vcpubtoken=f2bb4e06-edcc-4b68-b42e-db4d52c33826>

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

Sentencia nro. 299 de 2023

PRIMERO. Se **CONDENA** a la sociedad **GETCOM DE COLOMBIA S.A.S.**, a reconocer y pagar a la señora **DEYBERLYN OFELIA NIN**, las siguientes sumas de dinero:

- \$ 77.518 por reliquidación de cesantías del año 2019
- \$ 268.067 por reliquidación de cesantías del año 2021
- \$ 54.059 por reliquidación de cesantías del año 2022
- \$ 32.168 por reliquidación de intereses sobre las cesantías del año 2021
- \$ 612 por reliquidación de intereses sobre las cesantías del año 2022
- \$ 43.037 por reliquidación prima de servicios junio de 2020
- \$ 27.242 por reliquidación prima de servicios junio de 2021
- \$ 228.703 por reliquidación prima de servicios diciembre de 2021
- \$ 54.059 por reliquidación prima de servicios proporcional de 2022

SEGUNDO. Se **CONDENA** a la sociedad **GETCOM DE COLOMBIA S.A.S.**, a reconocer y pagar a la señora **DEYBERLYN OFELIA NIN**, la suma de **\$ 27.833.860**, por concepto de la sanción moratoria contenida en el artículo 65 del CST.

A partir del 5 de octubre de 2023, la sanción por mora se seguirá causando a razón de \$46.390 diarios hasta el día 3 de febrero de 2024; si llegada esa fecha la sociedad demandada no ha cancelado las sumas adeudadas por conceptos de prestaciones sociales deberá cancelar sobre esos conceptos los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago de las obligaciones.

TERCERO. Se **ABSUELVE** a **GETCOM DE COLOMBIA S.A.S.**, de la indexación solicitada.

CUARTO. Se **DECLARA** parcialmente probada la excepción de **PRESCRIPCION**

QUINTO. Se **CONDENA** en costas a la parte demandada, y a favor de la demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.430.000

RECURSOS

Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la apoderada de la sociedad demandada, conforme lo dispuesto por la SCL de la CSJ en sentencias **STL2441-2022**, **STL-5848 de 2019**, **STL-14003 de 2019** y **STL- 2288 de 2020**. En consecuencia, se ordena la remisión del expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín. Conoce por primera vez.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR

Juez

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

1. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ac6c4bc4-463d-48be-be6b-97ff96c6d88d?vcpubtoken=7c97683d-b3f3-40f2-bc1b-c8563de56c8a>
2. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1004d223-c861-4afa-be86-fbaf0867738a?vcpubtoken=f2bb4e06-edcc-4b68-b42e-db4d52c33826>

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Jhon Jairo Alvarez Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf9af173b2dc783a4f1d284579c3819a16e7e988f4076a475ebfb296e3b6de4**

Documento generado en 04/10/2023 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

1. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ac6c4bc4-463d-48be-be6b-97ff96c6d88d?vcpubtoken=7c97683d-b3f3-40f2-bc1b-c8563de56c8a>
2. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1004d223-c861-4afa-be86-fbaf0867738a?vcpubtoken=f2bb4e06-edcc-4b68-b42e-db4d52c33826>